

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una letra de cambio por (\$500.000), vence 20 de junio de 2021, suscrita entre ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ como acreedor y EMILCEN GONZALEZ REYES, ANGIE PAOLA CABALLERO GONZALEZ, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, septiembre 13 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el señor **ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **EMILCEN GONZALEZ REYES y ANGIE PAOLA CABALLERO GONZALEZ**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una letra de cambio suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe allegar el mensaje de datos desde el correo del ejecutante, mediante el cual la parte actora envió el poder conferido a los Apoderados, toda vez que en el correo allegado no se advierte dicha circunstancia.
2. Se requiere a la parte actora para que indique, cuál apoderado fungirá como principal y cuál como suplente del demandante.
3. La parte actora deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el título que allega.
4. Se advierte a los Apoderados del demandante que el correo electrónico utilizado, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

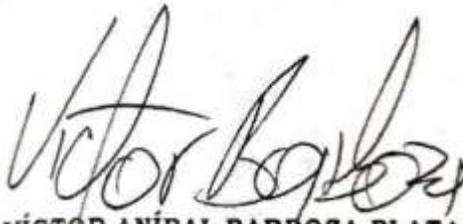
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **ANDRES FELIPE BLANCO NUÑEZ**, contra **EMILCEN GONZALEZ REYES y ANGIE PAOLA CABALLERO GONZALEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22d96a8868bbc9a9173a0631e23747c9715f3494de1d5074bcdf0c56cb0b3bf0

Documento generado en 13/09/2021 03:09:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>